

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCIÓN No. 0344 PANAMÁ 29 DE Julio DE 2011.

La Superintendente de Seguros y Reaseguros Encargada
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

- 1- Que mediante Resolución N° 5054 de 01 de junio de 1998, se otorgó la Licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural N° 5054 a favor de PAULINA DEL CARMEN DÍAZ DE MENDIETA.
- 2- Que mediante Resolución N° 0297 de 19 de julio de 2010, notificada mediante Edicto No.104 del 23 de julio de 2010, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, a solicitud de parte interesada, resolvió suspender temporalmente la licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural N° 5054 favor de PAULINA DEL CARMEN DÍAZ DE MENDIETA, por el término de un (1) año.
- 3- Que PAULINA DEL CARMEN DÍAZ DE MENDIETA, mediante nota recibida el 28 de julio de 2011 solicitó a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, la continuidad de la suspensión temporal de la licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural N° 5054.

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER, suspendida temporalmente, a solicitud de la parte interesada, la licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural N° 5054, a favor de PAULINA DEL CARMEN DÍAZ DE MENDIETA por el término de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

SEGUNDO: ADVERTIR a PAULINA DEL CARMEN DÍAZ DE MENDIETA, que la suspensión de su Licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural N° 5054, conlleva la prohibición legal de negociar, mediar, contratar, vender seguros, actuar como Corredor de Seguros o recibir comisiones por negocios nuevos generados durante esta suspensión. Por tal razón, tendrá que abstenerse de realizar las referidas acciones de lo contrario infringiría en lo dispuesto en los artículos 86 y 88 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.

Dicha prohibición no aplica para los honorarios profesionales por negocios colocados previo a la suspensión de la licencia para ejercer la profesión de corredor de seguros.

TERCERO: Vencido el término de un (1) año por el cual se suspende la Licencia al Corredor de Seguros Persona Natural PAULINA DEL CARMEN DÍAZ DE MENDIETA, de no presentar la solicitud para la continuidad de la suspensión temporal por un año adicional, con anticipación a su vencimiento se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo No.99 de la Ley de Seguros No.59 de 29 de julio de 1996.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 59 de 29 de julio de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Katherine Arjona
KATHERINE ARJONA

Superintendente de Seguros y Reaseguros Encargada



Ana Maduro
ANA MADURO
Secretaria Ad-Hoc